



Sabanalarga –Atlántico, 24 DE NOVIEMBRE DE 2022

Rad. J. VOLUNTARIA # 08-638-40-89-001-2022-00142-00.

DEMANDANTE: Darwin Enrique Villanueva Coronado

DEMANDADO: **Notaria Única de Sabanalarga- Atlántico.**

Señor Juez, a su Despacho la el presente proceso de Jurisdicción Voluntaria , promovido a través de apoderado judicial, en contra de Notaria Única de Sabanalarga- Atlántico , informándole que se presentó por parte del apoderado de la demandante , solicitud de aclaración de la sentencia calendada el día 12 de Septiembre del cursante .Dígnese Proveer. El Secretario –JULIO DIAZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO, Sabanalarga –Atlántico, 24 de noviembre de 2022

Visto el anterior informe secretarla podemos observar que el apoderado demandante solicita del despacho de le aclare la parte resolutive de la sentencia calendadas el día 12 de septiembre del cursante año en el sentido de quien debe realizar la corrección del lugar de nacimiento del solicitante es la NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SABANALARGA-ATLANTICO Y No la **Registradora Municipal del Estado Civil de Sabanalarga** como se ordeno en la sentencio objeto de la presente aclaración

CONSIDERACIONES:

El Artículo 285 del CGP, nos habla de las aclaraciones de sentencia que: “La sentencia NO es revocable ni reformable por el juez que la pronuncio. - Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a petición de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenida en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.”

Bajo la anterior consideración el despacho con fundamento en la norma procesal antes señalada se puede a observar con claridad que la entidad estatal que Expedio el Registro Civil de Nacimiento a nombre de Darwin Enrique Villanueva Coronado es la Notaria Única del circulo de Sabanalarga. Atlántico a través del serial # 26129446 del día 13 del mes de enero del año 1998 y No la **Notaria Única de Sabanalarga- Atlántico como se señaló en la comentada sentencia ,**

A respecto la corte constitucional en sentencia T-875 del 11 de junio del 2000, M.P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz, reiterando las interpretaciones de la Corte suprema de Justicia, ha indicado que: “Los errores de omisión a los cuales hace referencia en la norma son exclusivamente yerros meramente formales, por razón de la ausencia de alguna palabra o de alteración en el orden de estas, y no de la omisión de puntos que quedaron pendientes de decisión.”

Siguiendo los lineamientos antes manifestados, encuentra el despacho pertinente en aclarar **la sentencia calendada el día 12 de Septiembre del cursante** tal y cual como viene referenciado en la admisión de esta demanda. Por lo expuesto se;

RESUELVE:

Primero. – Ordénesse la ACLARACION de la sentencia calendada el día 12 de Septiembre del cursante en el sentido de quien debe realizar la corrección del lugar de nacimiento del solicitante Darwin Enrique Villanueva Coronado, es la NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SABANALARGA- ATLANTICO Y No la **Registradora Municipal del Estado Civil de Sabanalarga** como se ordenó en la sentencia objeto de la presente aclaración de la sentencia de fecha el día Catorce (14) de Septiembre del 2022, presentada por la parte demandante bajo las anteriores consideraciones.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono fijo
3885005 Ext 6025

Segundo.- Por la secretaria del despacho Oficiase en tal sentido con las providencia anexadas sustentando la aclaración

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 150 DE
FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c61aea508a825cc5909ee6cbdba2133aa2947884691e360c4f5c94f218b0dba**

Documento generado en 24/11/2022 04:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>